

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 27 de febrero de 2023, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por la doctora VALERIA GIRALDO JIMENEZ, solicitando al despacho se dé celeridad al proceso, igualmente se comparta el link del expediente digital. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS "SOCOMIR"
NIT: 830.136.943-6
DEMANDADO: GASTOM DE JESUS COMBATH CASTILLO C.C. NO. 7.374.417
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2014-00089-00

Presenta la doctora VALERIA GIRALDO JIMENEZ, un escrito solicitando al despacho se dé celeridad al proceso, igualmente se comparta el link del expediente digital.

Revisado el expediente cuidadosamente se observa que el memorial no ha sido reconocida en este proceso como apoderada judicial de las partes, para hacer esa solicitud.

El despacho en fecha primerio (1º.) de febrero de 2022, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriado, negó reconocerla, por las siguientes consideraciones: "Revisado el expediente digital observamos que el poder otorgado y presentado no cumplen con los requisitos dispuestos en el Artículo 5, del Decreto 806 de 2020, ya que se debe acreditar la concesión del mismo a través de mensaje de datos o correo electrónico de la persona otorgante del poder, si bien es cierto que la doctora GIRALDO JIMENEZ, manifiesta en escrito "Poder debidamente otorgado por el representante legal de la sociedad demandante, el señor CARLO MARTIN VILLARREAL GOMEZ mediante el correo electrónico socomir@creolibranzas.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020: Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento" no se anexo la constancia respectiva de que fuera enviado a través de mensaje de datos o del correo electrónico del poderdante, por lo que el despacho se abstendrá de resolver favorable la petición", en la constancia de correo se evidencia que fue enviado del correo electrónico que se anexa a continuación y no del correo del poderdante.

Por lo anterior mente expuesto, se resuelve: PRIMERO: NEGAR el reconocimiento de poder otorgado por CARLOS MARTIN VILLARREAL GOMEZ, obrando como Representante Legal de la parte demandante, memorial de otorgamiento de poder a la doctora VALERIA GIRALDO JIMENEZ, por las razones anotadas en precedencia y como consecuencia el impulso procesal solicitado por la última de las nombradas".

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho negará lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada por la doctora VALERIA GIRALDO JIMENEZ, por las razones antes mencionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84b087446d26f809b372cfe88300bed6dd1e9983b65ae254889045a4d3da7249

Documento firmado electrónicamente en 28-02-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/fr
mValidarFirmaElectronica.aspx](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/fr
mValidarFirmaElectronica.aspx)**